







CIRCULAR ASFI/ 831 /2024 La Paz, 2 6 AGO. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

# Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado

Sección 2: Requisitos para la Otorgación de Créditos al Sector Agropecuario

Se incorpora el Artículo 10° "Créditos al Sector Pecuario para capital de inversión", estableciendo criterios para que el financiamiento que tenga como destino la compra de ganado, como bien duradero, sea considerado como capital de inversión.

Vo.Bo. Vetto a L/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Espinoza Valgaer A.

Deficion of the control of the con

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tonl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









# Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos Sección 8: Información y Documentación Mínima

En el Artículo 4° "Información financiera", se ajusta su contenido en cuanto a los criterios para la evaluación de las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sea menor a un año.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, insertos en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° y en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
July Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 2

Az. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", IP silvos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Lírala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 33336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









860 RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 6 AGO. 2024

/2024

# VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99. ASFI N° 117/2012, ASFI/1213/2022, ASFI/184/2024 y ASFI/713/2024, de 8 de marzo de 1999, 11 de abril de 2012, 31 de octubre de 2022, 27 de febrero y 22 de julio de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Lev".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Vo.Bo. **Ivette** Espinoza Vasguet

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) \$117706 - \$112468 • **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 • **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# CONSIDERANDO:

Vo.Bo.

lvette

AGL/VRC/CDC/MMV

Que, los Incisos t) y x), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establecen entre las atribuciones de ASFI: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...) x) Determinar los criterios de clasificación y evaluación de activos y sus previsiones, en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, con una administración efectiva del riesgo crediticio, en estricta sujeción a las disposiciones de la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 94 de la LSF, dispone que: "I. El Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso".

Que, el Artículo 95 de la LSF, prevé que: "Las entidades financieras deberán estructurar productos financieros con tecnologías especializadas para el financiamiento al sector productivo, para las distintas actividades económicas, en función de las necesidades de recursos en cada etapa del ciclo productivo y de comercialización, de manera que los requisitos y las condiciones de pago sean adecuadas a las actividades productivas de los prestatarios individuales o grupales".

Que, el Artículo 454 de la LSF, establece que: "Con relación a las operaciones de financiamiento, se deberá tener presente que las entidades de intermediación financiera evaluarán a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, patrimonial, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad de pago del deudor, siendo éste el criterio básico de la evaluación. Las garantías tienen carácter subsidiario".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI N° 117/2012 de 11 de abril de 2012, ASFI aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Pág. 2 de 5

La Paz. Oricína Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto. Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Piaza Alonso de Ibàñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Orturo Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336285 - 3336285 - 3336285 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba. Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4584800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Que, con Resolución ASFI/184/2024 de 27 de febrero de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que ahora contiene al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3°.

Que, con Resolución ASFI/713/2024 de 22 de julio de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

# CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general, estipulada en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, tomando en cuenta además que, por lo señalado en los Artículos 94 y 95 de la citada Ley, el Estado participa directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, las cuales deben estructurar sus productos financieros con tecnologías especializadas, para las distintas actividades económicas, en función de las necesidades de recursos en cada etapa del ciclo productivo y de comercialización, de manera que los requisitos y las condiciones de pago sean adecuadas a las actividades productivas de los prestatarios y toda vez que el mencionado sector contempla también al rubro ganadero que por su naturaleza tiene particularidades en su administración, al formar parte de sus bienes, entre otros, el ganado para cría y los animales reproductores, con el propósito de que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) puedan canalizar mayores recursos, por medio de la otorgación de préstamos para fortalecer las actividades económicas del productor ganadero, logrando así una eficiente asignación de los referidos recursos, corresponde incluir en el REGLAMENTO PARA **OPERACIONES** DE CRÉDITO AGROPECUARIO Υ CREDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, lineamientos para créditos al Sector Pecuario para capital de inversión.

AGK/VBC/CDE/MMV

Vo.Bo Ivetto spinoza Vasan DGE Pág. 3 de 5

Pazz O66 A Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4. 5. 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Casilla Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, en sujeción a los estipulado en los Incisos t) y x), Parágrafo I, Ártículo 23 de la LSF, relativos a las atribuciones de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general, así como de determinar criterios de clasificación y evaluación de activos, en el marco de un sano equilibrio entre el objetivo de promover la expansión del crédito y la bancarización, teniendo presente además que, por lo instituido en el Artículo 454 de la indicada Ley, las Entidades de Intermediación Financiera evalúan a los deudores tomando en cuenta sus flujos de caja, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, su situación financiera, patrimonial, proyectos futuros y otros criterios relevantes para establecer la capacidad de pago de los mismos, requiriendo cada EIF información financiera en función a su tecnología crediticia, conforme lo previsto en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, es pertinente ajustar el referido Reglamento, en cuanto a la mencionada información, sobre los lineamientos para los prestatarios cuya actividad económica tiene una antigüedad menor a un año para definir la capacidad de pago.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan las siguientes modificaciones:

- 1. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO
  - En la Sección 2, se incorpora el Artículo 10°.
- 2. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

En la Sección 8, se ajusta el contenido del Artículo 4°.

# CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, están orientadas a incorporar lineamientos para los créditos al Sector Pecuario para capital inversión, así como a ajustar el contenido de los criterios para la presentación de información financiera de los prestatarios cuya actividad económica tiene una antigüedad menor a un año.



Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez; Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

# POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

# RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° del mismo compilado normativo, de acuerdo a los textos que en Anexo forman parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autorida de Sistema

Pág. 5 de 5

AGL/VRC/CDC/MMV

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Bo. Píso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) (291/2) (2714444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.

Libro 2°

Título I Capítulo IV Sección 2 Página 1/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 1º - (Políticas y procedimientos) Para la otorgación de créditos al sector agropecuario, la entidad supervisada debe contar con políticas y procedimientos aprobados por su Directorio o instancia equivalente, que establezcan los aspectos señalados a continuación con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Limites de concentración crediticia en el sector agropecuario.
- b. Autorización expresa para aplicar las categorías de crédito agropecuario establecidas en los Artículos 2° a 6° de la Sección 3 del presente Reglamento.
- c. Aplicación de tasas de interés, bajo conceptos comprensibles para el productor agropecuario, según su grado de educación, nivel de escolaridad o experiencia crediticia.
- d. Criterios para evitar el sobreendeudamiento del productor agropecuario.
- e. Criterios para la reprogramación o refinanciamiento de créditos agropecuarios.

Artículo 2º - (Gestión de la cartera de créditos agropecuarios) La entidad supervisada, a través de la Unidad de Crédito Productivo, debe elaborar una tecnología crediticia para la gestión de la cartera de créditos agropecuarios.

La tecnología crediticia aprobada por el Directorio o instancia equivalente de la entidad supervisada, deberá considerar las particularidades del sector agropecuario y contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. El proceso de levantar y verificar información en el sitio de producción, es indispensable para la otorgación y evaluación del crédito.
- El ciclo productivo, como base para la evaluación de la capacidad de pago del deudor, debe determinar los momentos oportunos para desembolsos y planes de pago del crédito.
- c. Los factores de producción: sistema manual, semimecanizado o mecanizado, producción intensiva o extensiva, sistemas de riego y otros que la entidad supervisada determine, así como las características de las regiones geográficas, deben ser considerados en la evaluación del crédito.
- d. Las actividades adicionales deben ser incluidas en la determinación de la capacidad de pago del productor agropecuario junto con la actividad principal.
- La dispersión de los productores agropecuarios en el área rural, requiere que la entidad supervisada establezca mecanismos adecuados para el seguimiento y recuperación del crédito.

Artículo 3º - (Gestión de riesgos de la cartera agropecuaria) La gestión de riesgos de crédito de la entidad supervisada, debe incluir la gestión de riesgos asociados a la cartera agropecuaria.

Circular ASFI/119/12(04/12)	Inicial	
ASFI/121/12 (04/12)	Modificación I	
ASFI/148/12 (10/12)	Modificación 2	
ASFI/177/13 (05/13)	Modificación 3	
ASFI/357/15 (12/15)	Modificación 4	27
ASFI/831/24 (08/24)	Modificación 5	

Artículo 4º - (Base de datos agropecuarios) La entidad supervisada es responsable de la implementación de mecanismos que garanticen la actualización permanente y confiabilidad de la información contenida en su base de datos agropecuarios.

**Artículo 5º - (Personal capacitado)** La entidad supervisada debe contar con personal que tenga conocimientos sobre la actividad agropecuaria: ciclos productivos, precios, rendimientos, factores de producción e incidencia de factores climáticos, naturales y otros que considere necesarios.

**Artículo 6º - (Estrategia comercial)** La entidad supervisada deberá contar con una estrategia comercial, aprobada por su Directorio o instancia equivalente, que defina de forma clara y precisa las zonas geográficas y rubros agropecuarios para la colocación de cartera agropecuaria.

**Artículo 7º - (Servicios no financieros para el sector agropecuario)** La entidad supervisada podrá otorgar servicios no financieros, con el propósito de potenciar el resultado del crédito otorgado, favoreciendo el desarrollo humano, económico y social del productor agropecuario.

Artículo 8º - (Crédito para una asociación u organización de productores) Para otorgar un crédito agropecuario a una asociación u organización de productores, en adelante Organización, la entidad supervisada mínimante debe:

- a. Verificar el cumplimiento, por parte de la Organización y dejar constancia expresa en la respectiva carpeta de crédito, de las siguientes condiciones:
  - Que realice la actividad agropecuaria en la zona de destino del crédito, mínimamente, durante los dos ultimos años.
  - Que cuente con experiencia en Ja actividad agropecuaria realizada de manera común, mínima de dos años consecutivos.
  - Que su estructura organizativa cuenta con una instancia de control para el uso de recursos financieros.
  - 4. Que la totalidad de sus integrantes se encuentren informados y estén de acuerdo en contraer la obligación del crédito, su destino y los beneficiarios del mismo. Este aspecto deberá constar expresamente en Actas de Asamblea de la Organización o documentos equivalentes.
  - 5. Que cuente con los mecanismos legales y otros necesarios para garantizar que el ingreso y salida de integrantes, así como la rotación de representantes legales no afectará la responsabilidad de la Organización de cumplir con el pago del crédito.
  - Que la Organización realice un aporte propio para financiar la actividad objeto del crédito, en función a las políticas de la entidad supervisada aprobadas por su Directorio o instancia equivalente.
- b. Contar con evidencia documentada, que asegure que la Organización ha establecido mecanismos de control interno adecuados, para monitorear el cumplimiento de lo determinado en el numeral anterior.

Artículo 9° - (Crédito para un productor individual) Para otorgar un crédito agropecuario a un productor individual, la entidad supervisada debe requerir el aporte propio de éste, en función a las políticas aprobadas por su Directorio o instancia equivalente.

Circular ASFI/119/12(04/12) Inicial

ASFI/121/12 (04/12) Modificación 1

ASFI/148/12 (10/12) Modificación 2

ASFI/177/13 (05/13) Modificación 3

ASFI/357/15 (12/15) Modificación 4

ASFI/831/24 (08/24) Modificación 5

Artículo 10° - (Créditos al Sector Pecuario para capital de inversión) El financiamiento que tenga como destino la compra de ganado, como bien duradero, orientado al incremento o mejora de la capacidad productiva o de ventas, puede ser otorgado como capital de inversión, para lo cual, la entidad supervisada debe considerar, en la evaluación del deudor, las particularidades del ciclo productivo de su actividad económica, estableciendo periodos de pago acordes a los flujos generados por dicha actividad, de acuerdo a las metodologías y procedimientos definidos para el efecto.

Modificación 5

ASFI/831/24 (08/24)

# SECCIÓN 8: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

Artículo 1º - (Información y documentación mínima a requerir) Las EIF deben establecer políticas en función a sus tecnologías crediticias y en el marco de la legislación vigente, que les permitan disponer de información actualizada, confiable y oportuna tanto para personas naturales como jurídicas sobre la identificación, domicilio, actividad (código CAEDEC), garantías, grupos económicos (detallando la composición del grupo y especificando el nexo de vinculación) e información financiera y patrimonial.

Para ello deben contar con la documentación específica para cada una de las operaciones concedidas al deudor, así como de los seguros que coberturan las mismas.

Asimismo, las EIF deben contar con los reportes de la información obtenida de la Central de Información Crediticia (CIC) y del(los) Buró(s) de Información (BI).

Artículo 2º - (Información sobre el tamaño de la actividad del prestatario) Las EIF, para establecer el tamaño de la actividad del prestatario deben utilizar los siguientes índices y metodología de cálculo:

Rangos de estratificación:

Tamaño	Índice (I)
Microempresa	0 < I ≤ 0.035
Pequeña Empresa	0.035 < I ≤ 0.115
Mediana Empresa	0.115 < I ≤ 1.00
Gran Empresa	I > 1.00

Cálculo del índice para actividades de producción:

$$Indice = \sqrt[3]{\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}}$$

Cálculo del índice para actividades de comercio:

$$Indice = \sqrt[3]{\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} * \frac{Patrimonio}{21.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{100}}$$

Circular	SB/291/99 (01/00)
	SB/390/02 (07/02)
	SB/449/03 (11/03)
	SB/477/04 (11/04)
	SB/492/05 (03/05)

Modificación 5

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 11

Cálculo de índice para actividades de servicios:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Servicios}{28.000.000} * \frac{Patrimonio}{14.000.000} * \frac{Personal\ Ocupado}{50}\right)}$$

#### Dónde:

Ingreso por ventas y servicios = Monto de ingreso anual del prestatario, expresado en

moneda nacional

Patrimonio = Monto de patrimonio del prestatario, expresado en

moneda nacional.

Personal ocupado = Número de personas promedio anual, ocupadas en la

actividad del prestatario.

Para el cálculo del índice, en el caso de personas naturales con distintas actividades, se debe considerar la actividad que genera el mayor ingreso. Asimismo, se podrá tomar cuando corresponda, el ingreso percibido y el patrimonio de la unidad familiar.

Artículo 3º - (Información sobre el objeto del crédito) Para todas las operaciones de crédito empresarial, crédito PYME o microcrédito, las EIF deben identificar el objeto del crédito, diferenciando si corresponde a: i) capital de inversión o ii) capital de operaciones.

Para créditos de consumo se debe identificar si el objeto es para: i) tarjeta de crédito, ii) consumo para la compra de bienes muebles, iii) consumo de libre disponibilidad o iv) créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.

Para créditos de vivienda se debe identificar si el objeto es para: i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda, ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal, iii) Construcción de vivienda individual o iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.

Artículo 4° - (Información financiera) La determinación de la capacidad de pago del prestatario, debe ser realizada utilizando la información financiera presentada por el sujeto de crédito, en función al tamaño de la actividad del deudor, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Sección y de acuerdo a los siguientes criterios:

Tamaño de la Actividad	Criterio		
Gran Empresa	La EIF, para la evaluación y otorgación de operaciones de crédito, debe considerar información financiera presentada al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de las gestiones fiscales que establezcan sus políticas crediticias.		
Mediana Empresa			
Pequeña Empresa	La evaluación y otorgación de operaciones de crédito debe ser realizada aplicando la tecnología		
Microempresa	crediticia desarrollada por la EIF.		

ASFI/009/09 (07/09)

Modificación 5

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 11

La evaluación financiera de las unidades económicas unipersonales podrá incluir tanto el patrimonio de la empresa como del propietario, así como los ingresos de fuentes externas a la misma.

Los créditos otorgados a asociaciones accidentales, deben ser evaluados en función al proyecto, teniendo que demostrar la solvencia patrimonial de cada asociado, de acuerdo a la información financiera y patrimonial requerida por el SIN considerando lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 5º - (Registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes) Para la otorgación de créditos a personas naturales, cuyo destino del crédito sea la construcción de vivienda con fines comerciales, sea este individual u otro tipo similar, la EIF para la evaluación de la capacidad de pago debe solicitar al sujeto de crédito su registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen General.

Se considera, dentro del ámbito del presente artículo los microcréditos, créditos PYME y empresariales, destinados a la construcción, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal, con fines comerciales.

ASFI/009/09 (07/09)

Modificación 5

Página 3/3